

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Habiendo examinado el expediente de la mina de sal gemma titulada «El Zorro»; y

Resultando que en 15 de Diciembre del año último se admitió una solicitud de registro de doce pertenencias de una mina de sal gemma en término de Remolinos, con la cláusula de «salvo mejor derecho», suscrita por D. Vicente Navarro, vecino de esta capital:

Resultando que en 21 del expresado mes se remitió el oportuno anuncio al BOLETIN OFICIAL, publicándose en el dia 24, é igualmente se remitió otro anuncio al Alcalde de Remolinos á fin de que se sirviera fijarlo en la tablilla oficial de anuncios de la Alcaldía, exponiéndose otro en la de este Gobierno de provincia:

Resultando que trascurrido el término de 60 dias sin presentarse ninguna reclamacion se remitió el expediente al Ingeniero de minas para que procediera á practicar la demarcacion de las pertenencias solicitadas:

Resultando que en 23 de Mayo se devolvió el mencionado expediente por el Ingeniero Jefe de minas exponiendo la conveniencia de aclarar el punto de partida ántes de practicar la demarcacion, puesto que el registrador dice que se tendrá por tal punto

la estaca de la mina «Vieja», y como la mina «San Carlos» es la que se conoce en la localidad con el nombre de la «Vieja» y tiene varios mojones, es preciso que el registrador señale el número del mojon que ha escogido como punto de partida:

Resultando que habiendo dado traslado al registrador de lo manifestado por el Ingeniero de minas, contestó que deseaba se tenga como punto de partida el mojon número dos de la mina «San Carlos», y que se tuviese en cuenta esta aclaracion, pero sin que se expresara que se habia variado el repetido punto de partida, por cuya causa se acordó nuevamente que se procediera por el Ingeniero Jefe á practicar la demarcacion, en cuyo acto protestó don Bernardino Gonzalo por perjudicarlo en el registro que tenia hecho de ocho pertenencias de una mina de sal gemma titulada «La Fortuna»:

Resultando que oido el informe del Ingeniero Jefe de minas manifiesta que de la lectura del expediente no puede desprenderse si el registrador varió el punto de partida al hacer la aclaracion sobre el mismo en 15 de Abril último; y oida asimismo la Comision provincial, informa en sentido de que procede desestimar la protesta aducida por D. Bernardino Gonzalo por no haber sido formulada dentro del plazo legal:

Vista la ley de Minas de 1859 con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868 y el reglamento para su ejecucion:

Vistos igualmente los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de minas y por la Comision provincial:

Considerando que en el hecho de presentarse una solicitud de registro de pertenencias mineras en la que constaba su situacion, linderos, nombre de la mina, número de pertenencias y designacion, debió



admitirse y se admitió sin entrar en el exámen de si la designacion estaba ó no defectuosa, porque este es asunto puramente facultativo y en su consecuencia al Ingeniero correspondia caso de estar mal hecha por inexactitud en las medidas ó por superposicion á alguna parte de pertenencias ajenas rectificar al hacer la demarcacion de acuerdo con el interesado, siempre que hubiere terreno franco, por cuya causa se admiten las instancias de registro de pertenencias mineras con la cláusula de «salvo mejor derecho», como se hizo con la que es objeto de este expediente, y con tanto más motivo debía admitirse esta instancia de que se trata cuanto que no habia razon para creer que no estaba bastante claro el punto de partida, puesto que en el hecho de decir que se tuviera como tal la estaca de la mina «Vieja», debe entenderse que es una sola, y en este caso no habia duda cuál era el expresado punto, siendo únicamente quien conoce el terreno el que podia determinar si habia una ó más estacas, como oportunamente lo advirtió el Ingeniero Jefe de minas:

Considerando que si bien es cierto que en el hecho de rectificar las instancias de registro deben anunciarse nuevamente por término de 60 dias, no sucede lo mismo cuando sin variar los linderos, nombre de la mina, número de pertenencias ni designacion, se trata únicamente de aclarar alguna duda que se ofrezca al Ingeniero al practicar la demarcacion:

Considerando que el registrador no expresaba en su segunda instancia que rectificaba la primera, y sí que aclaraba la duda que se habia ofrecido al Ingeniero de minas, señalando como punto de partida el núm. 2 de la mina «San Carlos», conocida vulgarmente con el nombre de mina «Vieja», no habia necesidad de publicar nuevos edictos:

Considerando que la protesta presentada por don Bernardino Gonzalo en el acto de la demarcacion, lo hizo en tiempo oportuno, segun el párrafo 6.º del art. 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas ántes citada:

Considerando que la tramitacion de que habla el art. 24 de la ley de Minas es para el caso de presentarse oposicion durante los 60 dias señalados al efecto, pero no tiene aplicacion cuando se trata de las protestas hechas en el acto de la demarcacion, y por consiguiente no se ha incurrido en la falta que menciona la Comision provincial en su informe diciendo que no se le ha dado vista al interesado de la protesta de D. Bernardino Gonzalo; pues si bien se ha oido á la mencionada Comision provincial y al Ingeniero, ha sido para resolver con más conocimiento de causa, pero no porque lo prescriba la legislacion en este caso:

Considerando que segun el párrafo 2.º del art. 32 de la ley de Minas, puede el Ingeniero, de acuerdo con el interesado habiendo terreno franco, rectificar la demarcacion cuando estuviese defectuosa la designacion, entre otras causas, por superposicion á alguna parte de pertenencias ajenas, siendo esto la causa de haberse formulado la protesta de que se trata:

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitacion que dispone la ley y reglamento de Minas, y que el registro de la «Fortuna» es anterior á éste, he acordado que se proceda á demar-

car el terreno franco que hubiese hasta el número de doce pertenencias, respetando las que con anterioridad á la admision del registro de la mina el «Zorro» tenia solicitadas D. Bernardino Gonzalo con el nombre de la «Fortuna», rectificando la demarcacion si fuese necesario de acuerdo con el interesado D. Vicente Navarro, á fin de que comprenda el mayor número posible de pertenencias hasta doce que tiene solicitadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 92 de la ley de Minas.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Visto el expediente de registro de la mina titulada «Buenavista» segunda, del término de Torres de Berrellen; y

Resultando que en 25 de Abril último presentó Manuel Gil y Lizama, vecino de Alagon, una solicitud de registro de seis pertenencias de una mina de sal gemma titulada «Buenavista» segunda:

Resultando que admitida la mencionada solicitud de registro por decreto de la expresada fecha de 25 de Abril, se tramitó el expediente con arreglo á la legislacion del ramo, publicándose el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, núm. 103, correspondiente al dia 2 de Mayo de 1882, tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la de la Alcaldia de Torres de Berrellen, en cuyo término se encuentra la mina objeto de este expediente, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en la admision de este registro lo expusiera dentro del término de 60 dias, en cuyo término se presentó una oposicion suscrita por D. Modesto Reverter, como apoderado de la sociedad minero-salina «La Castellarensis», exponiendo que la mencionada sociedad recibió los títulos de propiedad en 4 de Enero de 1857 de cinco minas de sal gemma en término de Torres de Berrellen, y posteriormente por medio de una Real orden se dió mayor extension á la mina del Estado, comprendiendo la titulada «Morena» de la sociedad «Castellarensis». la que ha sido denunciada por Manuel Gil, y en caso de que el Estado renuncie á ella, se cree con preferente derecho la expresada sociedad, por haberla poseido anteriormente y no existir terreno franco:

Resultando que habiendo dado vista de la anterior oposicion al registrador Manuel Gil, expuso que examinado el terreno por un Ingeniero de minas de la provincia lo habia encontrado franco:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de minas por el cual resulta que en el punto objeto del registro existe terreno franco para poder demarcar las seis pertenencias solicitadas; y que respecto al escrito de oposicion presentado por D. Modesto Reverter, como quiera que la mina del Estado este situada entre la «Échagüe» y la «Legal», con las que es conlindante, no puede sostenerse de modo alguno que el terreno pedido por el registrador, tenga nada que ver con el que en su dia ocupara la mina á que se refiere:

Visto asimismo el informe de la Comision provincial en sentido de que procede desestimar la oposicion interpuesta por D. Modesto Reverter al regis-

tro de las seis pertenencias que solicita Manuel Gil:

Visto el art. 24 de la ley de Minas de 1859, con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868:

Considerando que la cuestion que se trata de ventilar en este expediente versa exclusivamente, segun manifestacion de ambas partes interesadas, sobre si existe ó no terreno franco para demarcar las seis pertenencias solicitadas por Manuel Gil:

Considerando que tratándose de un asunto puramente facultativo debe tenerse muy en cuenta el dictámen del Ingeniero de minas, quien manifiesta que existe terreno franco para demarcar las seis pertenencias objeto de este expediente, he acordado, de conformidad con el Ingeniero Jefe de minas y la Comision provincial, desestimar la oposicion interpuesta por D. Modesto Reverter, y que se practique la demarcacion de las pertenencias solicitadas por Manuel Gil y Lizama, vecino de Alagon, en la forma prevenida por la legislacion del ramo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos del art. 24 de la ley de Minas, sirviendo al mismo tiempo de notificacion á las partes interesadas con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la mencionada ley, por no ser vecino de esta capital el registrador, ni tener apoderado que le represente, ignorándose el domicilio de D. Modesto Reverter.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION SEXTA.

D. Juan Monge Merida, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vierlas:

Certifico: Que en libro de sesiones de esta Corporacion que obra en la Secretaría de mi cargo, correspondiente al presente año, se halla una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Jorge Lahera.—Concejales: D. Juan Inuñez.—D. Rafael Gomez.—D. José Baquedano.—D. Manuel Inuñez.—Asociados: D. Manuel Alonso.—D. Angel Fernandez.—D. Antonio Rozas.—D. Félix Inuñez.—D. Pablo Navarro.—D. Juan Carcabilla.

Al centro.—Sesion extraordinaria.—En la villa de Vierlas á 27 de Agosto de 1882; siendo las diez de la mañana, hora señalada con anticipacion, se reunieron en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Lahera, los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, con objeto de proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal de gastos é ingresos, formado por la Comision del ramo, nombrada al efecto, para el próximo año económico de 1882-83; puesto de manifiesto aquel documento y procedido á su discusion artículo por artículo de los respectivos capitulos en que se comprenden los gastos, fueron estos aprobados por unanimidad; continuándose la discusion sobre los ingresos, fueron tambien aprobados en la misma forma, y resultando que apurados todos los medios legales de arbitrar los necesarios, resulta todavía un déficit de 1.261 pesetas 56 céntimos de cubrir los indispensables gastos, acordaron por unanimidad completa sea recar-

gado como más ventajoso y adaptable á la localidad el cupo de consumos con un 130 por 100 como recargo extraordinario sobre el 70 ya utilizado, cuyo recargo de las referidas 1.261 pesetas y 56 céntimos de déficit estará nivelado dicho presupuesto, en cumplimiento á lo acordado, y que para poder realizarlo se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, instruyendo al efecto el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para lo que se acompañará á la instancia los documentos que la misma designa, y que se remita copia de esta acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público por el término de 10 dias, para que los que tengan que reclamar contra este acuerdo si se sienten perjudicados reclamen en tiempo oportuno.

Con lo que se levantó la sesion, cuya acta firman los que dijeron saber y por los que nó el Secretario, que certifico.—El Alcalde, D. S. O., el Regidor Síndico, Juan Inuñez.—Por todos los demás señores del Ayuntamiento y Asociados que no saben firmar, Juan Monge, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Vierlas 3 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, D. S. O., Juan Inuñez.—Juan Monge.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Royo García, Carlos García Langa y Antonio García Langa, naturales y vecinos de esta ciudad, de oficio jornaleros, y de 34, 26 y 23 años de edad respectivamente, para que en el término de nueve dias comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de oír una notificacion acordada en causa que contra los mismos y otros se instruye sobre daños; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 31 de Agosto de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores promovido por Santiago Almarcegui y Ezpeleta y Antonia Sanchez y Remon, cónyuges y vecinos de esta villa, se ha convocado la Junta que previene la Ley de Enjuiciamiento civil para la graduacion de los créditos reconocidos, señalando para el acto el dia 6 de Octubre próximo viiente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y se publica por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1266 de dicha ley.

Dado en la villa de Sos á 30 de Agosto de 1882.—Pablo Campos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28.....	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30.....	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
31.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	23	10	33	»	1	1	34	»	»	»	»	»	»	»	34

Zaragoza 1.^o de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Beriz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
22.....	1	1	»	1	1	»	1	2	3
23.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	1	»	1	2	»	3	»	3	5
25.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
26.....	1	»	»	1	2	1	»	3	4
27.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28.....	»	2	»	2	»	»	»	»	2
29.....	2	»	»	2	4	»	»	4	6
30.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
31.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
	10	3	1	14	11	6	2	19	33

Zaragoza 1.^o de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Beriz.